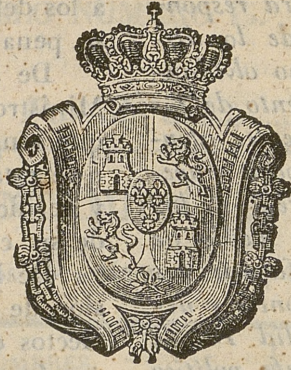


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Abril de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 81.

Real orden mandando observar las disposiciones que en ella se contienen para la conservacion y mejora de los montes.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 4 del actual la Real orden que sigue:*

En vista de las repetidas exposiciones dirigidas por los Gefes políticos y diferentes Diputaciones provinciales acerca de la urgente necesidad de proveer por todos los medios posibles á la conservacion y mejora de los montes, cuya decadencia cada dia mayor acarrea tantos perjuicios á los pueblos, y á fin de evitar los que se seguirian del abuso y mala interpretacion de la facultad concedida á los Ayuntamientos por el artículo 62 de la ley vigente de 14 de Julio de 1840 para acordar las cortas, podas y demas aprovechamientos de los montes y bosques del comun, S. M. ha tenido á bien mandar que hasta tanto que se determine lo mas conveniente en las nuevas Ordenanzas que se formarán para el servicio de este ramo, se observen las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos antes de acordar la corta, poda, beneficio y uso de maderas y leñas, ó cualquier otro aprovechamiento de los montes y bosques del comun, remitirán al Gefe político, para su conocimiento, una copia autorizada del expediente en que conste el objeto y necesidad de la corta ó beneficio y la diligencia de reconocimiento por peritos agrónomos, de la que resulte plenamente probado que el estado de los montes lo permite sin el mas pequeño perjuicio.

2.<sup>a</sup> Los Gefes políticos dentro del término de un mes despues de recibida la comunicacion

documentada del Ayuntamiento, determinarán lo que mas convenga si la corta fuere perjudicial ó contraria á lo dispuesto por las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes, ó pedirán á las Autoridades de los pueblos todas las noticias necesarias para la mas completa ilustracion del asunto.

3.<sup>a</sup> Transcurrido el término de un mes, si el Ayuntamiento no hubiese recibido orden alguna contraria á la corta ó aprovechamiento proyectado, podrá acordarle con arreglo al expresado artículo 62 de la Ley, sin perjuicio de que el Gefe político haga uso en todo tiempo que lo creyere conveniente de las facultades que en el mismo se le conceden respecto de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos en la materia de que se trata.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos serán inmediatamente responsables del cumplimiento de estas disposiciones, asi como tambien de todos los daños y perjuicios que se ocasionaren en los montes de los pueblos por la inobservancia de lo prevenido en las Ordenanzas y demas disposiciones vigentes para la conservacion, buen uso y fomento de los montes y arbolados.

5.<sup>a</sup> Respecto de los pertenecientes al Estado, regirán en un todo las Ordenanzas de montes de 1833 y demas disposiciones que no hayan sido expresamente derogadas.

Por último, es la voluntad de S. M. que al comunicar á los Ayuntamientos esta determinacion, les haga V. S. las mas severas prevenciones para su cumplimiento, vigilándole con el mayor rigor y haciendo efectiva la responsabilidad de las Autoridades y de toda especie de personas en cualquier contravencion á lo mandado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provin-*

cia, previniéndoles, bajo la mas severa responsabilidad, el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la precedente Real orden, no olvidando jamas que la conservacion y fomento de los montes será una de mis mas preferentes atenciones, y que vigilaré sin descanso para impedir todo abuso, castigando con arreglo á las leyes á cuantos directamente, ó por medio de declaraciones falsas, contribuyan á falsear las disposiciones de la Ordenanza de montes y demas disposiciones vigentes. Valladolid 14 de Abril de 1844. = El Intendente, Gefe político interino, Manuel de Villaverde.

Núm. 82.

Gobierno Político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dirige con fecha 25 de Marzo la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado en 15 del actual se dice á este de mi cargo lo que sigue: „El Señor Embajador de S. M. el Rey de los Franceses ha dirigido al Señor Ministro de Estado con fecha de ayer solicitando su mediacion para hacer llegar á conocimiento de los jóvenes conscriptos que se expresan en la lista adjunta que pertenecen á la clase de 1842, y por consiguiente estan en la obligacion de restituirse inmediatamente á Francia, y atenerse

á los deberes que les impone la ley de quintas so pena de ser declarados prófugos.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, lo digo á V. E. á fin de que tenga á bien disponer lo conveniente para que esta notificacion sea hecha á los interesados, y verificada que sea, se sirva dar conocimiento de su cumplimiento á este Ministerio.”

De Real orden lo digo á V. S. con inclusion de la adjunta nota para su inteligenia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto publicar para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta Provincia, y caso que en sus respectivos pueblos residan algunos de los interesados comprendidos en la siguiente nota le hagan la notificacion que se expresa. Valladolid 15 de Abril de 1844. = El Intendente, G. P. I., Manuel de Villaverde.

CONSCRIPTOS.

- Zucette (Juan) en..... España.
- Dublanq (Miguel Covun)..... Anzuela.
- St. Atale (Victor del Hospicio).... España.
- Clouti (Juan Pedro)..... Idem.
- Domengueus (Antonio)..... Sos.
- Carrere (Santiago)..... Madrid.
- Raa Etchecopar (Juan Pedro).... Idem.
- Cling (Laurent Loncat)..... Zaragoza.

Concluyen los modelos de los Estados para formar los Registros que ordena el Reglamento de 6 de Enero último para la egecucion de la nueva Ley de Ayuntamientos.

MODELO NUMERO 14.

Provincia de Valladolid.

Partido de.....

Pueblo de.....

AYUNTAMIENTOS.

ESTADO de los Ordenados in sacris vecinos del mismo pueblo.

Pueblos de que son vecinos.	NOMBRES.	Destino.

MODELO NUMERO 15.

Provincia de Valladolid.

Partido de.....

Pueblo de.....

AYUNTAMIENTOS.

ESTADO de los empleados públicos en activo servicio, vecinos del mismo pueblo.

Pueblos de que son vecinos.	NOMBRES.	Destino.

MODELO NUMERO 16.

Provincia de Valladolid.

Partido de.....

Pueblo de.....

AYUNTAMIENTOS.

ESTADO de los escribanos actuarios, vecinos del mismo pueblo.

Pueblos de que son vecinos.	NOMBRES.	Juzgado de que dependen.

MODELO NUMERO 17.

Provincia de Valladolid.

Partido de.....

Pueblo de.....

AYUNTAMIENTOS.

ESTADO de los vecinos que perciben sueldo de los fondos municipales ó de la provincia.

Pueblos de que son vecinos.	NOMBRES.	Destino.	Fondos de que cobran.

Juzgado de primera instancia de Rioseco. — Habiéndose fugado en la madrugada del día 29 de Marzo último de la casa del Alguacil de Valdenebro, Micaela Quintela, que por tránsitos de Justicia era conducida de orden del Alcalde segundo de esa Ciudad á disposicion de el de Carballo de Lor; he acordado oficiar á V. S. para que se digne disponer se inserten en el Boletín oficial las señas de dicha Micaela, para cuyo efecto van anotadas á continuacion, encargando á los Alcaldes de los pueblos de su Provincia procedan á la captura de la expresada Micaela, y la remitan, en su caso, con toda seguridad á este Juzgado, sirviéndose asi bien dar el oportuno aviso de haberlo verificado á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 8 de Abril de 1844. — Juan Presa. — Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

*Señas de Micaela Quintela.*

Edad 45 años, estatura alta, lleva dos pañuelos floreados, y uno de color de rosa á la cabeza, y basquiña negra.

*Insértese. — El Intendente, G. P. I., Manuel de Villaverde.*

Alcaldía constitucional de Rueda. — En el día de ayer se me presentó Valentin Pariente Sebastian, de esta vecindad, dándome parte que en la madrugada del mismo caminando para su trabajo vió una caballería comiendo en un trigo poco distante de la calzada ó carretera que se acaba de construir de esta villa á la de Tordesillas, y que aproximándose se halló con que era un mulo, color castaño, claro el pelo, bragadas blancas, capon, cerrado, y como de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, con un collar sin orcate con una sola cuerda para tiro, una manta vieja y una cincha muy usada; todo lo cual puso á mi disposicion, y en su virtud deposité en forma. Aunque se ha dado bastante publicidad no se ha presentado hasta ahora persona alguna que lo reclame; y á fin de que se haga mas notorio, espero que V. S. se servirá mandarlo insertar en el Boletín oficial para que si es posible pueda llegar á noticia del dueño y recogerlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Rueda 11 de Abril de 1844. — Vicente Pimentel. — Señor Gefe superior político de la Provincia.

*Insértese. — El Intendente, G. P. I., Manuel de Villaverde.*

XX

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Toro. — Se saca á pública subasta para la próxima invernía el arriendo de pastos de los montes pertenecientes á los Propios de esta Ciudad y pueblos de su tierra: cuyo único remate tendrá lugar el trece de Junio próximo y hora de las once de la mañana en las Galerías de las Casas Consistoriales. Se anuncia al público para notoriedad de los licita-

dores que quieran interesarse en aquel, advirtiéndose que en la Secretaria del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 14 de Abril de 1844.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 49 imposiciones, la cantidad de . . .	2,370..
Se han devuelto á peticion de 2 interesados. . . . .	124..

El Director de Semana,  
Gregorio Baraona.

Para el día 21 del corriente está señalado el remate de la corta del Monte Carrascal del Despoblado de Villaester, jurisdiccion de Pedrosa del Rey: las personas que quieran interesarse acudirán el referido dia de doce á una de la mañana, en donde se les manifestará el pliego de condiciones.

*Enfermedades de la vista.*

El Dr. Pifers, Oculista francés que estuvo en la Corte el año anterior, donde hizo con el mejor éxito numerosas operaciones de cataratas, estrabismo, &c. &c., acaba de regresar á Madrid de un viage á Francia, y vive ahora calle de Santiago número 5.

Persuadido este facultativo que una de las causas que mas impiden á los forasteros que padeciendo de la vista no vengán á curarse á la Corte es debida á que careciendo de conocidos, no saben en donde encontrar habitaciones buenas para curas tan delicadas, M. Pifers les proporcionará habitaciones donde estarán cuidados bajo su direccion con el mayor esmero, y les manifestará tambien personas que han recuperado la vista operados por él. 5

OBRAS COMPLETAS DE PAUL DE KOCK.

Empezará esta coleccion con el *Hombre de los tres calzones* que está en prensa, y cuya primera edicion agotada en pocos meses, prueba el favor con que el público la ha acogido. Seguirá la *Inocente Virginia*, novela no traducida, y acaso de las de mas mérito del autor, y sucesivamente se recorrerá el catálogo de todas, estén ó no publicadas en nuestro idioma.

Cada vez saldrán á luz dos tomos, por lo menos de 250 páginas en igual papel, tamaño y caracter que el del prospecto.

El precio de cada tomo es 6 rs. por suscripcion, pagando siempre uno adelantado. Las novelas sueltas no se venderán á menos de 8 rs. cada tomo.

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de Pastor.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 16 de Abril de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

### ANUNCIO NUM. 640.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, cabida y demas circunstancias es como sigue:

Una casa que en el casco de esta Ciudad perteneció al Cabildo Catedral de la misma, titulada Meson de Magaña, sita en la calle de los Baños, señalada con el núm. 2 nuevo y 10 viejo; consta de habitaciones altas y bajas, su figura es la de un paralelogramo rectángulo en el cual están comprendidos 1,806 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 1,095 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 22,500 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 24,638. No tiene cargas, y su arriendo vence en Octubre de cada año.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez dias contados desde la fecha manifieste por escrito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que se publica, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que la finca anterior está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco plazos de un año cada uno, en esta forma: 10 por 100 en metálico, 30 por 100 en deuda consolidada con interés de 5 ó del 4 por 100, entregando por este último 20 mas por cada 100; 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda, ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel, bajo los tipos establecidos, entregando en cada uno de los cinco plazos la 5.<sup>a</sup> parte de los tantos por ciento expresados, segun se previene en el art. 12 de la ley; y que á su tiempo se celebrarán dos remates en un mismo dia, uno en esta Capital y otro en la Villa

y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instruccion referida. Valladolid 6 de Abril de 1844. — Francisco Lopez Villabril.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primera subasta el remate de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido declararla abierta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Señor Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribano que les corresponda.

*Dia 26 de Abril de una á una y cuarto.*  
Escribano Gonzalez.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Ruiz Hernandez, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 3 nuevo; consta de un pozo de aguas claras y otro de sucias, piso bajo, entresuelo y principal; su figura es un cuadrilátero que comprende 1,350 pies cuadrados en la parte edificada y 582 en un corral cercado de tapias: vale de renta anual 440 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 12,393 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,900. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por medios años.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á id., señalada con el núm. 17 nuevo y 19 viejo; su figura es la de un cuadrilátero que comprende 765 pies cuadrados de superficie: vale de renta anual 283 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,625 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,368. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id., calle de la Redecilla, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 1.º nuevo y 20 viejo; su figura es un octógono irregular que comprende 720 pies de superficie edificada y 1,200 de corral: vale de renta anual 200 rs.; y en venta, según la tasación pericial 3,500 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,500. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por meses.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Noriega.

Otra id. en la calle de la Redecilla, que perteneció á id., señalada con el núm. 23 nuevo y 12 viejo; consta de piso natural, entresuelo, principal y solana; su figura es la de un exágono que comprende 1,057 pies edificados y 836 en dos corrales: vale de renta anual 420 rs.; y en venta, según la tasación pericial 8,421 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 9,450. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Setiembre de cada año.

*Id. de dos á dos y cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

Otra id. en la calle de Ruiz Hernandez, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma, señalada con el núm. 1.º nuevo y 11 viejo; consta de piso bajo, principal y solana; su figura es la de un cuadrilátero en el que están comprendidos 1,848 pies cuadrados de superficie, de los que 192 corresponden á un patio con pozo de aguas claras: vale de renta anual 460 rs.; y en venta, según la tasación pericial 6,180 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 10,350. No consta tenga cargas.

*Id. de dos y cuarto á dos y media.*  
El mismo Escribano.

Otra id. en id., de igual procedencia, señalada con el núm. 6 nuevo y 7 viejo; consta de piso natural con pozo de aguas claras, principal y solana; su figura es un octógono irregular en el que están comprendidos 680 pies cuadrados en la parte edificada y 1,446 en un corral: vale de renta anual 192 rs.; y en venta, según la tasación pericial 4,550 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 4,320. No consta tenga cargas, y su arriendo vence por trimestres.

*Id. de dos y media á tres menos cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

Una viña que en término de Villacreces perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de las Cuestas de Grajal, de cabida de 7 cuartas: vale de renta anual 16 rs.; y en venta, según la tasación pericial 40 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 480. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Octubre de cada año.

*Id. de tres menos cuarto á tres.*  
El mismo Escribano.

Dos pedazos de tierra que en el mismo término pertenecieron á la Cofradía de San Emeterio, de cabida de una fanega 100 estadales: vale de renta anual 6 celemines de trigo; y en venta, según la tasación pericial 240 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 360. No consta tenga cargas, y respecto de su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente instruido.

*Dia 28 de id. de once á once y cuarto.*  
Escribano Cospedal.

Tres pedazos de viña que en id. pertenecieron á la Iglesia de Pozuelos del Rey, de cabida de 9 cuartas: vale de renta anual 14 rs.; y en venta, según la tasación pericial 540 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 420. No consta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de cada año.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
Escribano Herrero.

Una tierra que en término de Castrobol perteneció al Seminario Conciliar de Leon, de cabida de 6 fanegas: ha producido en renta una fanega de trigo; y vale en venta, según la tasación pericial 360 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 720. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

Una heredad de tierras y una viña que en término de Villacreces pertenecieron al Beneficio del mismo pueblo; constan las tierras de 5 pedazos, que hacen 6 fanegas 150 estadales; y la viña de una cuarta: valen de renta anual 2 fanegas 12 cuartillos de trigo y 6 rs.; y en venta, según la tasación pericial 740 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 1,800. No constan gravadas con carga alguna, y el arriendo de la viña vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años; y en cuanto las tierras estará á las resultas del expediente de arriendo instruido al efecto.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instrucción de 15 del mismo. Valladolid 13 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de terceros remates.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en primero ni segundo remate la subasta de las fincas que á continuacion se dirán, el Señor Intendente de Rentas de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para terceros remates, sirviendo de tipo la cantidad menor de tasacion ó capitalizacion, el dia y horas siguientes, en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores subalternos de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Una heredad de tierras y viñas, que en término de Alcazarén perteneció al Curato de Santiago de la misma; constan las tierras de 38 pedazos, que hacen 65 obradas 132 estadales, y la viña de 6 aranzadas 62 cepas: vale de renta anual 40 fanegas de trigo y una de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,662 rs. 17 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de once y cuarto á doce menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.*  
Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras en término de Medina del Campo que perteneció al Beneficio y Fábrica de la Parroquia de San Miguel de id; consta de 60 pedazos, que hacen en junto 111 obradas 59 estadales: vale de renta anual 76 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 11,394 rs., la cual ha sido dividida y se subastará en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	
1. <sup>a</sup>	20	51	52	42	6	4,950.
2. <sup>a</sup>	40	60	7	33	6	6,444.
2	60	111	59	76	"	11,394.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de doce menos cuarto á una menos cuarto, cuatro suertes á cuarto de hora cada una.*  
Escribano Lopez Barban.

Una heredad de tierras que en el Carpio perteneció á la Iglesia del mismo; consta de 100 pedazos, que hacen en junto 188 obradas 312 estadales: vale de renta anual 65 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 28,389 rs., la cual ha sido dividida y se subastará en las cuatro suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Celem.s	
1. <sup>a</sup>	28	48	202	15	"	6,741
2. <sup>a</sup>	26	46	33	15	"	6,914
3. <sup>a</sup>	22	45	128	17	6	7,524
4. <sup>a</sup>	24	48	349	17	6	7,210
4.	100	188	312	65	"	28,389

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
Escribano Santos.

Una casa en la ciudad de Rioseco, calle Mediana, núm. 22, que perteneció al Patronato del Cabildo Eclesiástico de dicha Ciudad, consta de piso bajo y principal, comprende una superficie de 405 pies todos edificados; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse, y ha sido tasada para su venta en 1,108 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841, y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 13 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Venta de Bienes del Clero Secular.**

**Anuncio de remate en quiebra.**

No habiendo satisfecho D. Tomás García Jurado, vecino de Madrid, la quinta parte del valor en que fue rematada á su favor la finca nacional que

á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en quiebra de la misma, el dia y hora siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y por testimonio del Escribano que le corresponda.

*Dia 30 de Abril de once á once y media.*

Escribano Herrero.

La 2.ª suerte de dos en que se dividió una heredad de tierras que en término de la Mota del Marqués perteneció á la Mesa Capitular de la Parroquia de Santa María de Castellanos; consta de 26 pedazos, que hacen en junto 119 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos: vale de renta anual 92 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 40,025 rs.; y segun la capitalizacion formada por Contaduría 62,640. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeras años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á las Casas Consistoriales de esta Capital en el dia y hora referida; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de mayor cuantía, y por consiguiente el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer á papel y metálico en 5 plazos iguales de un año cada uno, con arreglo á los artículos 12 de la ley de 2 de Setiembre del año de 1841, y el 5.º de la Instruccion de 15 de mismo; debiendo advertir que en el mismo dia y horas se celebrará el mismo remate en la Villa y Corte de Madrid, segun se establece por los artículos 5.º y 6.º de la instruccion referida. Valladolid 12 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*No consta tenga cargas, y en arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.*  
*La de doce menos cuarto á una menos cuarto; cuatro cuartos de hora cada uno.*  
*Una heredad de tierras que en el Capia perteneció á la Iglesia del mismo; consta de 100 pedazos, que hacen en junto 188 cuerdas, 12 celemines y 2 cuartillos: vale de renta anual 92 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 40,025 rs.; y segun la capitalizacion formada por Contaduría 62,640. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.*

Núm.	Idem	CANTIDAD		Tasacion pericial	Rs. m.
		Pedagos	Quintales		
1	28	48	202	15	6741
2	30	48	33	13	6914
3	22	48	138	17	7284
4	24	48	349	17	7210
5	100	188	312	62	28389